



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2015-00732-00
DEMANDANTE	AQUILINO ACUÑA ORTÍZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento frente a la solicitud elevada por la parte actora mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2020.

Antecedentes:

Esta sede judicial en auto de fecha 23 de noviembre de 2016 (fl. 75-79), libró mandamiento de pago contra la Unidad Administrativa de Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a favor del señor Aquilino Acuña Ortiz, por concepto del no pago de intereses moratorios causados con ocasión al cumplimiento de la sentencia proferida por la jurisdicción contenciosa, limitando su reconocimiento a los seis meses siguientes a la ejecutoria; decisión que fue revocada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” el 27 de julio de 2017, en el sentido de indicar que el mandamiento de pago sería librado por la totalidad de los intereses de mora petitionados (fl. 98-102).

El 20 de febrero de 2019, se procedió a celebrar audiencia inicial de que trata el 372 CGP ordenando seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta la modificación efectuada por el Tribunal Administrativo (Fl. 214-217); decisión contra la cual la entidad accionada presentó recurso de apelación el cual fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A” en providencia del 20 de junio de 2019, confirmando la sentencia proferida por éste Despacho (fl. 249-257).

A través de auto de fecha 01 de julio de 2020, esta instancia judicial ordenó modificar las liquidaciones del crédito presentadas por las partes y aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en la suma de **treinta y un millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (\$31.523.395,45)**. Decisión que fue notificada por estado de fecha 02 de julio de 2020, sin que contra la misma se interpusiera recurso alguno, motivo por el cual se encuentra en firme.

Por medio de correo electrónico de fecha 31 de julio de 2020, la entidad accionada aportó al plenario copia de la resolución No. SFO 001677 del 06 de junio de 2019 *"por la cual se ordena y paga un gasto por concepto de intereses moratorios y/o costas procesales y/o agencias en derecho"* ordenando pagar al señor Aquilino Acuña Ortiz la suma de \$6,572,123.48; resolución que fue puesta en conocimiento de la parte actora quien recorrió el traslado informando a ésta instancia judicial que dicho pago no se ha efectuado y solicitando se requiera a la entidad a fin de que dé cumplimiento a las ordenes impuestas dentro del presente proceso.

Consideraciones del Despacho:

De los antecedentes previamente referidos, se evidencian las siguientes circunstancias:

1. La liquidación del crédito aprobada por ésta instancia judicial corresponde a la suma de treinta y un millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (\$31.523.395,45) y la ordenada en la resolución No. SFO 001677 del 06 de junio de 2019 corresponde a la suma de seis millones quinientos setenta y dos mil ciento veintitrés pesos con cuarenta y ocho centavos (\$6,572,123.48); esto es, una suma muy inferior a la ordenada por el Despacho.
2. Si bien se aporta la resolución No. SFO 001677 del 06 de junio de 2019 no se acredita ante este Despacho el pago efectivo de la misma.

De manera que, teniendo en cuenta que no se encuentra acreditado dentro del plenario que la entidad ejecutada haya efectuado el pago por valor de treinta y un millones quinientos veintitrés mil trescientos noventa y cinco pesos con cuarenta y cinco centavos (\$31.523.395,45), pese a las claras órdenes impartidas por este Despacho en sentencia del 20 de febrero de 2019¹, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A" en providencia del 20 de junio de 2019 y el auto de fecha 01 de julio de 2020², en la parte resolutive de la presente providencia se ordenará requerir a la entidad accionada a fin de que acredite el cumplimiento de las ordenes proferidas dentro del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al representante legal de la Unidad Administrativa de Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, a fin de que se sirva dar cumplimiento inmediato a la sentencia proferida por este despacho el 20 de febrero de 2019 que ordenó seguir adelante la ejecución, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección "A" en providencia del 20 de junio de 2019 y al auto de

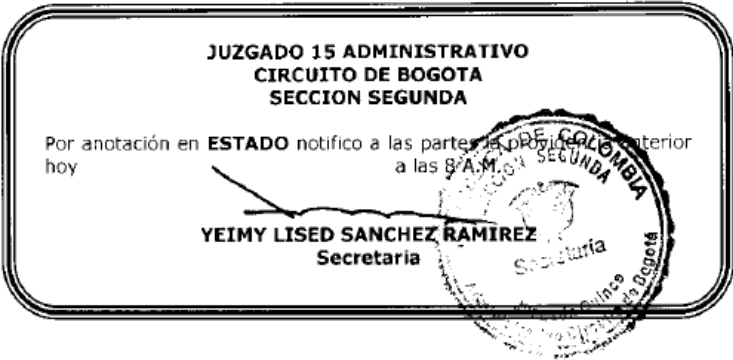
¹ Seguir adelante la ejecución
² Auto que modifica la liquidación del crédito

fecha 01 de julio de 2020 que modificó la liquidación del crédito aportada por las partes y aprobó la liquidación practicada por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJR



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad3f205456b54cda9f30a2fd9abaef518ca715771e8aa318a34eb3ced7c8dbf9

Documento generado en 21/10/2020 09:20:24 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2019-00090-00
DEMANDANTE:	BAYRON EDUARDO PINZÓN HERNÁNDEZ
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y BOGOTÁ D.C – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

De la revisión del expediente, se observa que mediante memorial radicado el 20 de octubre de 2020, la Dra. SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES quien actúa como apoderada de la parte demandada Comisión Nacional del Servicio Civil, solicita se re programe la audiencia de conciliación fijada para el 22 de octubre de 2020, puesto que con anterioridad tiene una audiencia programada a la misma hora por otro Despacho Judicial, por lo que este Despacho procederá a **FIJAR FECHA** para el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 am), a fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011.

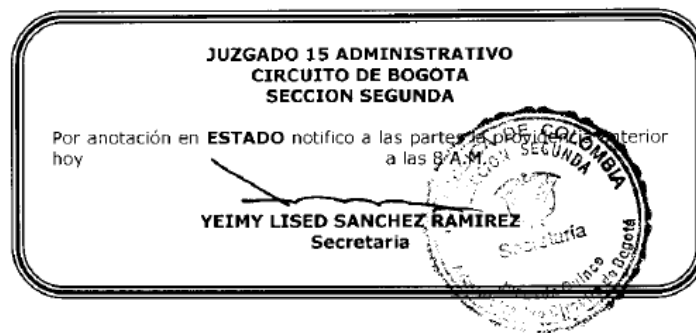
Es preciso aclarar que la audiencia se adelantará de manera virtual mediante la plataforma Teams, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, expedido por el presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Debiendo los apoderados de las partes suministrar dentro del término de ejecutoria de la presente providencia los correos electrónicos y números telefónicos a fin de comunicarles el enlace para la conexión a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b41cbd765f7a8611dc89f5c7ddc74ee29defcc1c44d082aeb0b6a1ef6c88cef2**
Documento generado en 21/10/2020 05:24:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2019-00115-00
DEMANDANTE:	CAMILO EDUARDO SALAZAR LÓPEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP

De la revisión del expediente, se evidencia que el señor Camilo Eduardo Salazar López acude ante ésta instancia judicial solicitando el reconocimiento y pago del saldo insoluto de la condena impuesta en la sentencia proferida por este juzgado el 28 de septiembre de 2011, confirmada parcialmente por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda- Subsección “C” el 16 de agosto de 2012, por cuanto considera que el valor de la pensión reliquidada no corresponde al reconocido en las sentencias judiciales y aunado a ello, la entidad efectuó descuentos en exceso por concepto de aportes; señalando igualmente que esos saldos insolutos han generado intereses moratorios.

Ahora, si bien las partes no solicitaron la práctica de pruebas, advierte el Despacho que para tomar la decisión de fondo en el caso de autos, se requiere contar con un material probatorio que no obra dentro del plenario, por lo que ésta instancia de Oficio **DECRETA** la práctica de pruebas, así:

- Requerir a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a fin de que allegue con destino al plenario:
 1. Certificado emitido por FOPEP de la totalidad de las mesadas pensionales canceladas al señor Camilo Eduardo Salazar, discriminadas mes a mes.
 2. Certificación en la que se detalle la forma en que se liquidaron los descuentos por aportes efectuados al demandante y señalados en la resolución No. RDP 013641 del 18 de abril de 2018.
- Requerir a Medicina Legal a fin de que allegue con destino al plenario certificado de factores salariales devengados por el accionante durante toda su vinculación laboral con dicha entidad, especificando sobre cuáles se efectuó descuento por aportes pensionales y en qué porcentaje para cada período.
- Requerir al Ministerio de Salud – Grupo de Entidades Liquidadas a fin de que allegue con destino al plenario certificado de factores salariales devengados por el señor Salazar López durante toda su vinculación laboral con la Caja Nacional de Previsión Social EICE, especificando sobre cuáles se

efectuó descuento por aportes pensionales y en qué porcentaje para cada período.

Una vez aportada la prueba documental referida en el presente documento, ingrésese al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

038232566f050087abb537df6ac99e00f670da6c5da6108184499e15e8e1f093

Documento generado en 21/10/2020 09:20:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Nº 11001-33-35-015-2019-00141-00**
DEMANDANTE: MABEL STELLA SUAZA SÁNCHEZ
**DEMANDADO: BOGOTÁ D.C.- ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ-
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**

De la revisión del expediente y conforme al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a incorporar al plenario la documentación allegada por la Secretaría Distrital de Integración Social a través de correo electrónico del 25 de septiembre de 2020.

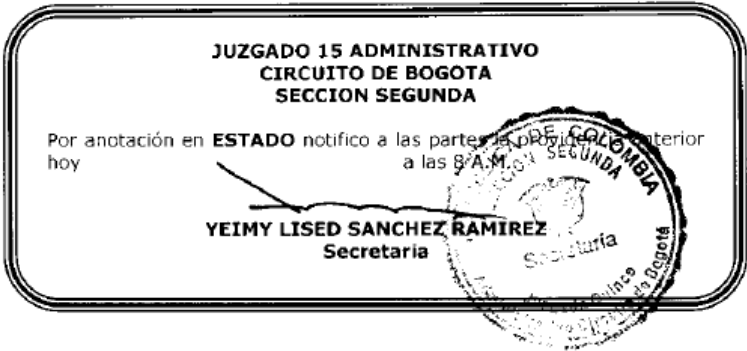
Así mismo, se correrá traslado de la misma a las partes y al representante del Ministerio Público por el término de tres (03) días.

Ejecutoriado este auto ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ**

MCGR



Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aefcbf6a8b40d53f798aab8c6675f7f099806f9a83066dfa74aa3f13ad3cb299

Documento generado en 21/10/2020 09:20:28 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00249-00

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL BOTERO TABAREZ

DEMANDADO: NACIÓN -CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Encontrándose el proceso al Despacho para proveer, se advierte que el mismo está para resolver sobre las excepciones previas presentadas por la parte demandada. Sin embargo, previo a decidir sobre las mismas se hace necesario solicitar al Juzgado 11 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá DC para que allegue copia de la demanda, subsanación en caso de que la hubiere y de todas las actuaciones realizadas por ese Despacho en el proceso adelantado por la señora Botero en el proceso laboral con radicado No. 11001310501120190034200.

La anterior prueba, se hace indispensable para decidir la procedencia de la excepción de pleito pendiente propuesta por la apoderada de la entidad demanda.

Se precisa, que dicha actuación de conformidad con el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 debe surtirse dentro de la audiencia inicial, sin embargo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, se acude a lo señalado por el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹.

En consecuencia, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,

RESUELVE:

Por Secretaría solicitar al Juzgado 11 Laboral del Circuito Judicial de Bogotá DC para que allegue copia de la demanda, subsanación en caso de que la hubiere y de todas las actuaciones realizadas por ese Despacho en el proceso adelantado por la señora María Isabel Botero Tabarez en el proceso laboral con radicado No. 11001310501120190034200, por las razones expuestas.

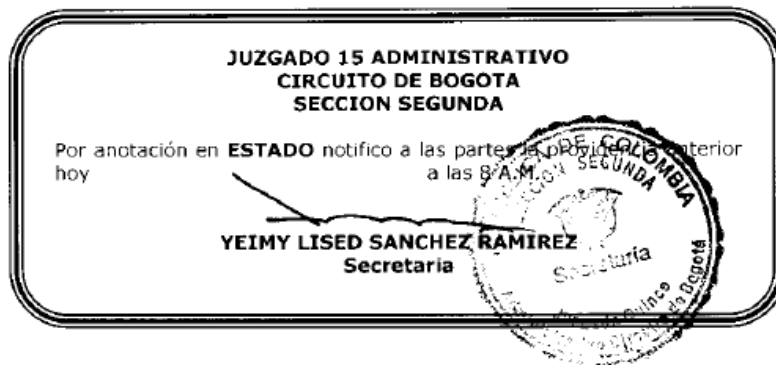
¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, indicando en el asunto número de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4efbcef1d65d83ddb25958c8ca749f4c361c93018681c58cfd21fc
348827331

Documento generado en 21/10/2020 09:20:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00189-00
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARIELA ARISMENDY CASTIBLANCO
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **CLAUDIA MARIELA ARISMENDY CASTIBLANCO** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. VINCÚLESE a la presente acción a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte e indicando número de proceso y tipo de memorial.

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

10. **REQUERIR** al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES a fin de que aporte al plenario la siguiente documentación: (i) Copia auténtica del reporte de resultados docente del 26 de agosto de 2019, (ii) Oficio sin número del 06 de noviembre de 2019 expedido por el ICFES y (iii) expediente de la evaluación de carácter diagnóstico formativa-ECDF correspondiente a la demandante.

11. **REQUERIR** a la Secretaría de Educación de Bogotá a fin de que aporte al plenario: (i) Certificación en la que se especifique fecha, hora y funcionario que registró los resultados de las evaluaciones del desempeño de la demandante en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, (ii) certificado de salarios de los años 2017 y 2018 y (iii) formato único para la expedición de certificado laboral.

11. **REQUERIR** a la Nación- Ministerio de Educación Nacional a fin de que aporte al plenario: (i) Documento PROPUESTA DE EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 de fecha 11 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional –MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE y (ii) Documento EVALUACIÓN DE CARÁCTER DIAGNÓSTICO-FORMATIVO (ECDF) PARA EL ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL EN EL ESCALAFÓN DE EDUCADORES DEL ESTATUTO 1278 DE 2002 –MATRICES ESPECÍFICAS POR

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

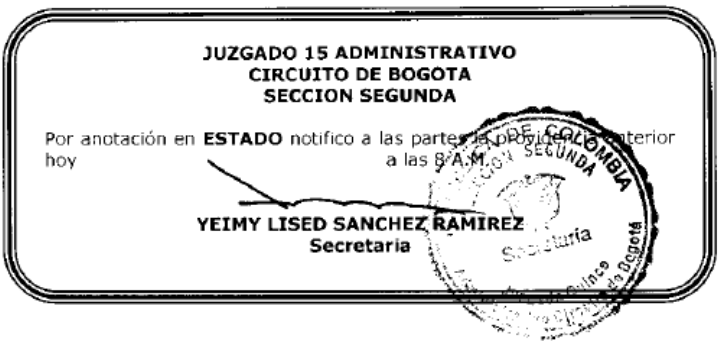
CARGO27de fecha 31 de agosto de 2015, firmado entre el Ministerio de Educación Nacional –MEN y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación –FECODE.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **SERGIO MANZANO MACÍAS**, identificado con C.C. No. 79.980.855 expedida en Bogotá y T.P. No. 141.305 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
183cf6e05ee025eb82a81054c2bfa42c95146320e2d0979de918df66f7b43
ac3

Documento generado en 21/10/2020 09:20:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00192-00

DEMANDANTE: OSCAR GARZÓN PRADA

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente, se evidencia que el Dr. Wilmer Yackson Peña Sánchez, en su calidad de apoderado de la parte actora, se abstuvo de presentar subsanación de la demanda. Sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se provee sobre su admisión.

No obstante, se le advierte que si en el transcurso del proceso se evidencia que la última unidad de servicios del señor Garzón Prada no corresponde a la ciudad de Bogotá, se remitirá el proceso al competente, en el estado en que se encuentre.

Aclarado lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **OSCAR GARZÓN PRADA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena a la apoderada de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada a fin de que se sirva aportar con destino al plenario a través del mismo medio, certificado de salarios; constancia de tiempo dentro de la institución y certificación de la última unidad de servicios del señor Oscar Garzón Prada.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

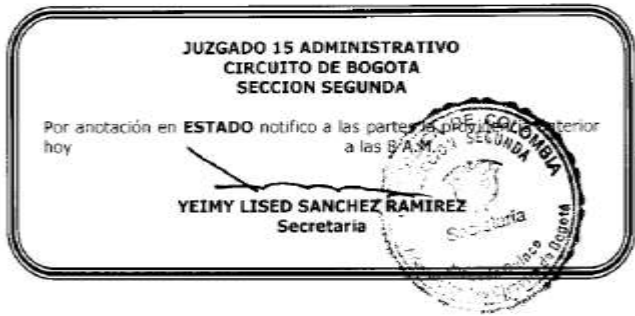
RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **Wilmer Yackson Peña Sánchez**, identificado con C.C. No. 1.099.342.720 expedida en Jesús María - Santader y T.P. No. 272.734 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

DCAD



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**dc5231045427c1edb176bdb6375aafe3fb1aca0cc986837ffb52a0
a01dd7a7b9**

Documento generado en 21/10/2020 09:20:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00192-00

DEMANDANTE: OSCAR GARZÓN PRADA

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

Se procede a resolver sobre la solicitud de medida cautelar presentada con la demanda por el apoderado de la parte actora, tendiente a la suspensión del acto administrativo demandado y el pago provisional de los derechos reclamados con la demanda.

Al respecto, el artículo 233 del C.P.A.C.A., establece el procedimiento que debe darse para la adopción de medidas cautelares:

"Art. 233 La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda.

Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil. (...)"

De conformidad con la norma transcrita y en consideración a que la medida cautelar solicitada fue allegada con el escrito de la demanda, se ordenará correr traslado de la misma a la entidad demandada, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que se pronuncie sobre la medida solicitada en escrito separado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda.

RESUELVE

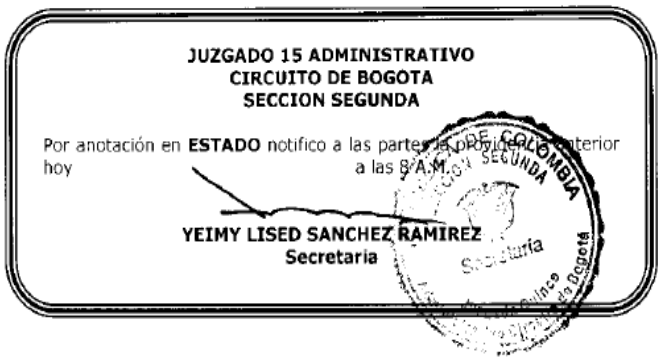
PRIMERO: Dar traslado por el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia a la entidad demandada, Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, para que se pronuncie sobre la media cautelar solicitada.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la demandada, simultáneamente con el auto de admisión de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1aff0de8d0de8bab40e596b03a949ec404fdf6130524c22c179d75
6c4705c64c

Documento generado en 21/10/2020 09:20:42 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00201-00

DEMANDANTE: NYDIA ROJAS DE HERNANDEZ

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la señora **NYDIA ROJAS DE HERNANDEZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. VINCÚLESE a la presente acción a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

¹ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

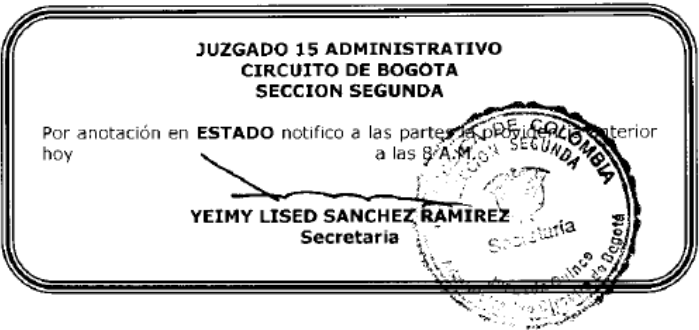
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **NELLY DÍAZ BONILLA**, identificada con C.C. No. 51.923.737 expedida en Bogotá y T.P. No. 278.010 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa0815c1988fd31f80d087c8b59fa1845f2efb5dc7a01eeeea7ed64
fd1c00549**

Documento generado en 21/10/2020 09:20:44 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00206-00
DEMANDANTE:	MYRIAM HIMELDA URREGO SAENZ
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **MYRIAM HINELDA URREGO SAENZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quienes sean designados como apoderados de las entidades demandadas, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte.

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, las Entidades Demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **ANDRÉS SÁNCHEZ LANCHEROS**, identificado con C.C. No. 80.154.207 expedida en Bogotá D.C y T.P. No. 216.719 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ -
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82c75f4b2086fa2d103d6fc22e0bffd6da17a464024f5fc1eb2ef281230518
41

Documento generado en 21/10/2020 09:20:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00209-00

DEMANDANTE: YUNIER MORENO MARTÍNEZ

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
EJÉRCITO NACIONAL**

De la revisión del expediente, se evidencia que el Dr. Abraham Eduardo Páramo, en su calidad de apoderado de la parte actora, presentó subsanación de la demanda en término.

Conforme lo anterior y por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **YUNIER MORENO MARTÍNEZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**.

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada a fin de que se sirva aportar certificación de la última unidad de servicios del señor Yunier Moreno Martínez.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec17b3fd9c9fdf6ba5fed2e2ec93aa790536c863f335059a51f2cdd23245
604a**

Documento generado en 21/10/2020 09:20:48 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00211-00
DEMANDANTE:	MARIA DE JESUS OLIVO DIAZ
DEMANDADO:	SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente se evidencia que:

Mediante auto del 11 de septiembre de 2020 se inadmitió la demanda y se le concedió a la parte interesada el término de diez (10) días para que subsanara la misma, toda vez que debía corregirla en los siguientes aspectos:

"

- *Allegue copia del acto administrativo demandado (No. 20204000530241 del 15 de julio de 2020 proferida por la Comisión Nacional del Servicios Civil), toda vez que no fue aportado con la demanda. (...)*
- *Acreditar el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial establecido en el artículo 161 del C.P.A.C.A., toda vez que se evidencia que no se aportó con el escrito de la demanda.*
- *Allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 parágrafo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. (...)"*

Por medio de correo electrónico enviado el 25 de septiembre de 2020, la apoderada de la parte actora allega memorial con la subsanación de la demanda.

No obstante, se evidencia que no cumplió en debida forma con lo requerido por el Despacho, toda vez que no acreditó haber agotado el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial establecido por el Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Requisito necesario para adelantar el medio de control de la referencia.

Así las cosas, encuentra el Despacho que la subsanación del libelo introductorio no se realizó en debida forma, ya que incumple con el requisito previsto en el artículo 161 del C.P.A.C.A.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN SEGUNDA,

RESUELVE:

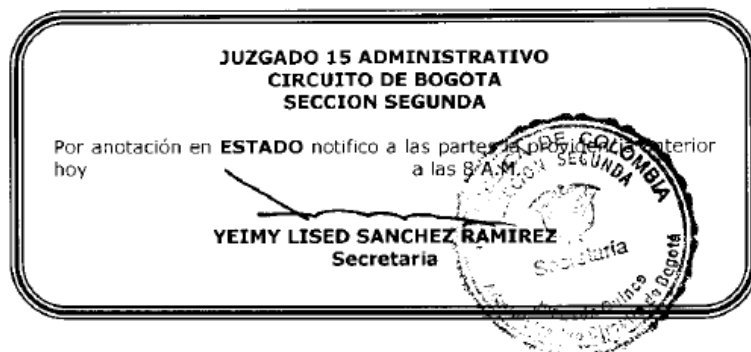
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO. - Devolver la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivar la restante actuación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ed568dcbac474d932ef4054edb66876c38ee690d51cdc8d722ee4fa001f66d3

Documento generado en 21/10/2020 09:20:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00217-00

DEMANDANTE: ILIANA CRISTINA TAPIAS ARIAS

**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

De la revisión del expediente, se evidencia que la Dra. Paula Milena Agudelo Montaña, en su calidad de apoderado de la parte actora, se abstuvo de presentar subsanación de la demanda. Sin embargo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se provee sobre su admisión.

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la señora **ILIANA CRISTINA TAPIA ARENAS** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. VINCÚLESE a la presente acción a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.

¹ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena a la apoderada de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada a fin de que se sirva aportar con destino al plenario a través del mismo medio, certificado de salarios de la docente Iliana Cristina Tapia Arias para los años 2017 y 2018.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

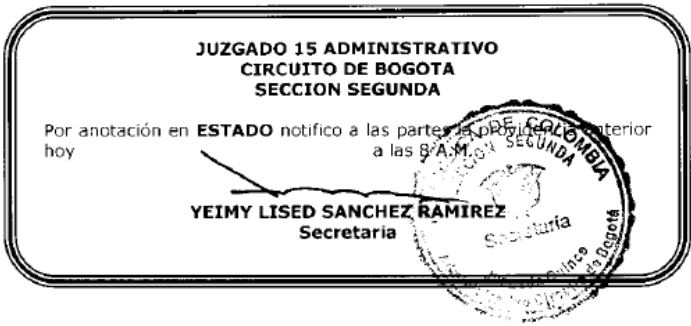
9. RECONÓZCASE Reconocer personería adjetiva a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA** identificada con C.C. No. 1.030.633.678 y T.P. No. 277.098 del C.S. De la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65dcc2f84d66dd1ee010a6ad24d855f732ca604d751361c8079b0
09cbf9a29be

Documento generado en 21/10/2020 09:20:52 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00235-00
DEMANDANTE:	DAVID ALEXANDER CRUZ BOBADILLA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **DAVID ALEXANDER CRUZ BOBADILLA** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. VINCÚLESE a la presente acción a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificatorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo normado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte.

9. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA -
CUNDINAMARCA

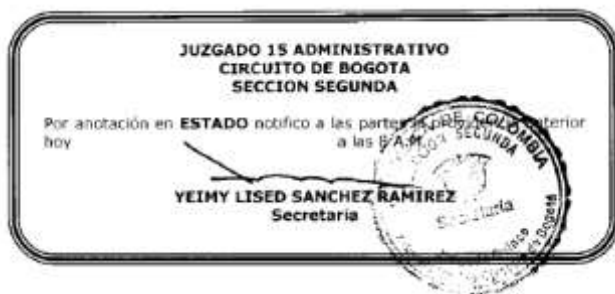
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

145a2b6653f1b032aea42ac312fdb8e6767d549f7b72c66728fd95ef89d80d5

Documento generado en 21/10/2020 09:20:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00260-00
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CASTRO ACOSTA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte interesada el término de diez (10) días para que corrija en el siguiente aspecto:

1. Allegar el poder debidamente otorgado por el actor, toda vez que de la revisión del expediente se observa que el mismo no fue aportado. Lo anterior, a fin de acreditar su derecho de postulación.
2. Indique por escrito el lugar y dirección de la parte actora, señor Juan Pablo Castro Acosta, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Aportar certificación en la que se determine de manera clara y precisa el último lugar de prestación de servicios del señor **JUAN PABLO CASTRO ACOSTA**, indicando el Municipio, so pena de rechazo, en razón a que la competencia en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último sitio de prestación de servicios laborales, por cuanto se aplica el artículo 156 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo tenor literal indica:

"ARTICULO 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.**" (Subraya y negrita fuera de texto)".*

4. Allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 parágrafo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de

2020¹ expedido por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

5. Aportar de manera completa los documentos relacionados en el acápite de pruebas, toda vez que de la revisión de los mismos se tiene que indica allegar los oficios 00383: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 DEL 30 DE JULIO DE 2018 y 20183131332691: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-SJU-1.9 del 13 de julio de 2018, no obstante, los mismos no fueron aportados.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia a la dirección de correo de la contraparte e indicando en el asunto número de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

311537c95c1d5be7f507a0a580db07e46cb9dfa95ea66aa197188b29bd2b195d

Documento generado en 21/10/2020 09:20:57 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00261-00

DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES ROMERO DE RIOS

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **MARÍA MERCEDES ROMERO DE RIOS** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **FIDUPREVISORA S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

8. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **TONY ALEX ATUESTA SOLORZANO**, identificado con C.C. No. 80.254.968 y T.P. No. 312.174 del C.S. de la J., como apoderado principal de la parte demandante, y al Doctor **CRISTIAN ANIBAL FERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, identificado con C.C. No. 1.010.225.084 y T.P. No. 338.433 del C.S. de la J., como apoderado sustituto en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd115da9c9df218640818f13da94af9ad65a614a698f1a642afeccb85204018**
Documento generado en 21/10/2020 09:19:56 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00267-00

**DEMANDANTE: BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE
GOBIERNO**

DEMANDADO: FERNAN ODAIR GONZÁLEZ ROMERO

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por **BOGOTÁ D.C- SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra el señor **FERMAN ODAIR GONZÁLEZ ROMERO**.

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor **FERMAN ODAIR GONZÁLEZ ROMERO**, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

¹ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la parte demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

9. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

10. De conformidad con lo establecido en el párrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

11. **REQUERIR** a la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, a fin de que se sirva dar respuesta a la petición elevada por la Dirección de Talento Humano de la entidad accionante con el fin de que certifique la fecha de grado del señor Ferman Odair González Romero como Administrador Público.

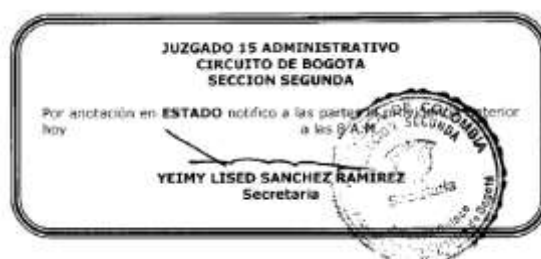
Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **EDITH YANIRE BAUTISTA RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. No. 40.045.448 y T.P. No. 226.429 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**503b27799cd585857862c286090074dd605b719dd52ecfdb5fb9438824260
ed3**

Documento generado en 21/10/2020 09:19:59 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dosmil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2020-00271-00

DEMANDANTE: ROSA STELLA ESCOBAR GUTIÉRREZ

**DEMANDADO: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO, BOGOTÁ DC -SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderada, por la señora **ROSA STELLA ESCOBAR GUTIÉRREZ** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DC -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.**

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, BOGOTÁ DC -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA.** a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

6. Se ordena a la apoderada de la parte actora y a quienes sean designados como apoderados de las partes que integran la entidad demandada, para que de manera inmediata procedan con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho.

Así mismo, se ordena **REQUERIR** a la entidad accionada a fin de que se sirva aportar con destino al plenario a través del mismo medio, certificado de salarios de la docente Rosa Stella Escobar Gutiérrez para los años 2018 y 2019.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales que tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

8. RECONÓZCASE personería adjetiva a la Doctora **GLORA TATIANA LOSADA PAREDES**, identificada con C.C. No. 1.018.436.392 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 217.976 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD



² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2345ad815d68439620677f328cc53caa332d1987babbe0f902c24
b3c90e7408f

Documento generado en 21/10/2020 09:20:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00272-00
DEMANDANTE:	JORGE MARIO CALDUCHO CRUZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.A.C.A, se **INADMITE** la presente demanda y se concede a la parte interesada el término de diez (10) días para que corrija en el siguiente aspecto:

1. Allegar el poder debidamente otorgado por el actor, toda vez que de la revisión del expediente se observa que el mismo no fue aportado. Lo anterior, a fin de acreditar su derecho de postulación.
2. Indique por escrito la dirección de la parte actora, señor Jorge Mario Calducho Cruz, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Aportar certificación en la que se determine de manera clara y precisa el último lugar de prestación de servicios del señor **JORGE MARIO CALDUCHO CRUZ**, indicando el Municipio, so pena de rechazo, en razón a que la competencia en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho **de carácter laboral**, se determina por el último sitio de prestación de servicios laborales, por cuanto se aplica el artículo 156 numeral tercero de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", cuyo tenor literal indica:

"ARTICULO 156.- Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

*3. En los asuntos de Nulidad y Restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará **por último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios**. (Subraya y negrita fuera de texto)".*

4. Allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 parágrafo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹ expedido

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

por el Presidente de la República en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia a la dirección de correo de la contraparte e indicando en el asunto número de proceso y tipo de memorial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68962dcd23ad126a9b997e535edb86813a82c1836326448a93323380b08a8ccf

Documento generado en 21/10/2020 09:20:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00274-00
DEMANDANTE:	WILLIAM JOSÉ GONZÁLEZ ATENCIA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se ordena oficiar al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** a fin de que se remita con destino a este expediente lo siguiente:

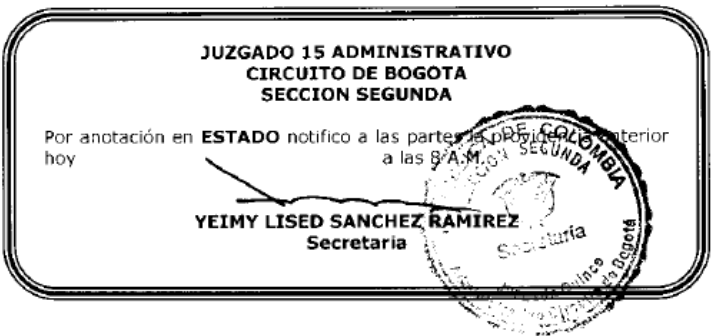
- Certificación donde se aclare el último lugar de prestación de servicios del señor Infante de Marina ® de la Armada Nacional William José González Atencia identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.981.652, especificando el municipio.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del expediente obran dos certificaciones distintas de la misma fecha (23 de julio de 2019) y en una se indica que último lugar de prestación de servicios de actor fue el Comando de Infantería de Marina ubicado en la ciudad de Bogotá (fl. 37) y en la otra que fue el Batallón Fusileron B.A.F.I.M #5 ubicado en el municipio de Corozal, Sucre (fl.40).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e22fab9c718a0932214910e457a9ae79ebf622a45515ff495b00
59b944e699**

Documento generado en 21/10/2020 09:20:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2020-00275-00
DEMANDANTE	RAMIRO EFREN LEYTON FORERO
DEMANDADO	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago formulado por el señor RAMIRO EFREN LEYTON FORERO es necesario **REQUERIR** al Dr. José Alirio Jiménez Patiño, a fin de aporte lo siguiente:

1. Copia legible del radicado del derecho de petición elevado a la entidad, a través del cual se solicita el cumplimiento al fallo, so pena de tenerse por fecha de radicación la indicada en el acto administrativo No. 0557 del 24 de abril de 2019, esto es, el 16 de febrero de 2016. Lo anterior, por cuanto la fecha de radicación del derecho de petición aportado con la demanda, es totalmente ilegible.
2. Liquidación efectuada en la resolución No. 0557 del 24 de abril de 2019, toda vez que la aportada con el escrito de demanda es totalmente ilegible.

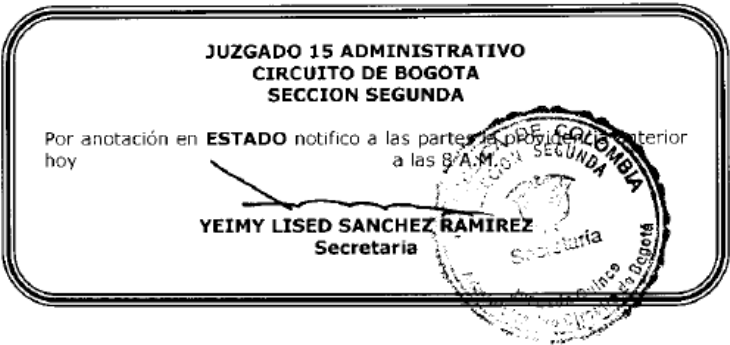
Igualmente, en virtud de que el presente proceso fue presentado de manera digital, se dispone **ORDENAR** que por Secretaría se efectúe el Desarchivo del expediente radicado No. 11001-33-35-015-2012-00187-00, con el fin de cotejar la autenticidad de las sentencias presentadas, así como verificar la fecha de ejecutoria de las mismas.

Una vez cumplido con lo solicitado, ingrédese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

EJBR



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**163f83a3f6686960bc04c8145a0b2312fb1608cfed08a0e7d38a73
88c3624aee**

Documento generado en 21/10/2020 09:20:09 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

PROCESO No.: **11001-33-35-015-2020-00277-00**

DEMANDANTE: **DAVID CAMPOS OLAYA**

DEMANDADO: **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

El día 09 de octubre de 2020 fue radicado medio de control de Nulidad y Restablecimiento por el señor **DAVID CAMPOS OLAYA** en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, ante los Juzgados Administrativos de Bogotá, correspondiéndole a este Despacho su conocimiento.

Procedería el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara que existe una causal de impedimento para tramitar y conocer del presente proceso, en razón de lo siguiente:

1. La presente acción se encuentra encaminada a que se inaplique por inconstitucional el artículo primero del Decreto No. 0382 de 2013, así como para que se declare la nulidad del oficio No. 20193100013311 del 15 de febrero de 2019, y de la Resolución No. 21035 del 03 de mayo de 2019, mediante los cuales se negó el reconocimiento y pago de la bonificación judicial devengada en virtud del decreto No. 0382 del 2013.

2. Como restablecimiento del derecho solicita se condene a la entidad accionada a que *"reconocer que la bonificación judicial que percibe mi mandante es constitutiva de factor salarial para liquidar todas las prestaciones sociales devengadas y las que se causen a futuro, y en consecuencia, pague a mi mandante el producto de la reliquidación de todas sus prestaciones sociales debidamente indexadas, a partir del 1 de enero del año 2013 hasta que se haga efectivo el reconocimiento del pago (...)"*, entre otras.

3. El día 09 de octubre de 2020, el medio de control de la referencia ingresa al Despacho para lo pertinente.

Impedimento general:

El artículo 131 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"Artículo 131 Numeral 2. "Si el Juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se

fundamenta. De aceptarse el impedimento el Tribunal designará conjuez para el conocimiento del asunto."

En el presente evento la titular del despacho considera que concurre causal de impedimento que comprende a todos los Jueces Administrativos, teniendo en cuenta que se reclama la inclusión de la bonificación judicial en la liquidación y pago de todas las prestaciones sociales.

Efectivamente, la bonificación judicial fue establecida para todos los servidores públicos de la Rama Judicial, con fundamento en el artículo 1º del Decreto 383 de 2013, que a su texto reza:

"Artículo 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.(...)"

Por lo anterior, los Jueces de ésta jurisdicción se encuentran en la misma situación de quien presenta la demanda, pues la bonificación judicial es percibida tanto por los servidores de la Rama Judicial como de la Fiscalía General de la República en las mismas condiciones.

Este Despacho en múltiples oportunidades declaró el impedimento general por parte de los Jueces de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para conocer de los procesos cuyo debate es idéntico al que nos ocupa, impedimento que fue declarado infundado por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, razón por la cual se procedió a la admisión y conocimiento del proceso de la referencia.

No obstante lo anterior, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca¹ modificó la postura que venía adoptando, en razón a la decisión adoptada por la Sección Tercera del H. Consejo de Estado, que en providencia del 12 de julio de 2018 declaró fundado el impedimento manifestado por los Consejeros de la Sección Segunda, quienes argumentaron que la declaratoria de nulidad parcial del artículo 1º del Decreto 382 de 2013, modificado por el Decreto 22 de 2014, norma que creo una bonificación judicial constitutiva de factor salarial únicamente para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y Seguridad Social en Salud, tendría una afectación directa sobre el ingreso de liquidación al momento de calcular su pensión de vejez.

Así las cosas, este Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 131 numeral 2º del C.P.A.C.A., declarará el impedimento general para conocer del asunto de la referencia por parte de los Jueces de esta jurisdicción y se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal de Cundinamarca, para lo de su competencia.

¹ TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SALA PLENA Bogotá, D. C., ocho (8) de abril dos mil diecinueve (2019) Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS Expediente No. : 2016 - 00114-02 Demandante : SORAYA RODRÍGUEZ TOVAR Demandados : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

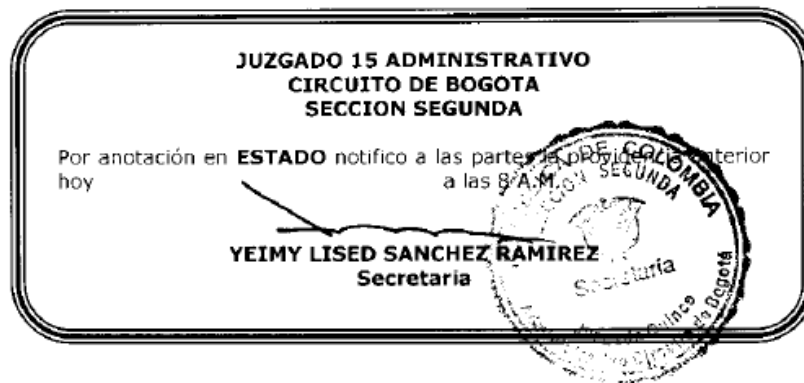
PRIMERO: DECLARAR el impedimento general por parte de los Jueces de esta Jurisdicción para conocer del asunto de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al H. Tribunal de Cundinamarca para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c280a96312a116e228908be46f21bdff667ff1801be9cf8de4dc957
0d27c2aae**

Documento generado en 21/10/2020 09:20:12 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

Referencia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2020-00278
Solicitante: DAVID LIZARAZO
**Solicitado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL -CASUR**

Previo a decidir sobre la aprobación o improbación de la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada, se requiere a las partes convocante y convocada, a fin de que alleguen: (i) copia de la petición elevada ante la entidad convocada mediante la cual solicitó el reajuste de la asignación de retiro con la inclusión de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y subsidio de alimentación, con la que se presume el agotamiento de la reclamación administrativa; (ii) copia de la resolución por medio de la cual se reconoció al actor la asignación de retiro; (iii) certificación en la que se relacionen los valores y conceptos cancelados al actor mes por mes desde el reconocimiento de la asignación de retiro y (iv) certificación en la que indique cual fue el porcentaje de la cuantía tomada en la liquidación para realizar el reajuste de la asignación de retiro del actor con base en las partidas computables del nivel ejecutivo.

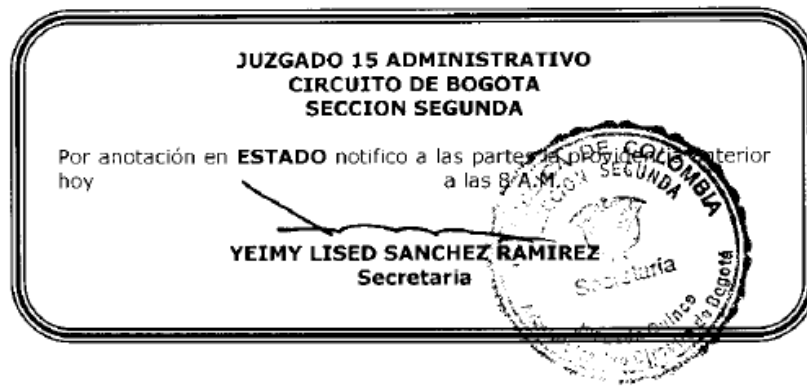
Lo anterior, en consideración a que las pruebas referidas no fueron allegadas con el expediente de la referencia. Adicionalmente, se solicitan en aras de verificar la cuantía de asignación de retiro reconocida al actor, debido a que la señalada en la certificación expedida por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación (77%), no coincide con la indicada al momento de practicar la liquidación del derecho conciliado (83%).

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, indicando en el asunto número de proceso y tipo de memorial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DEAD



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5448086b5407cdb072e46f549acf9ecf408bbcd824272b7cbe403
1f9593950e

Documento generado en 21/10/2020 09:20:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

Referencia: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL N° 2020-00280
Solicitante: ÁNGELA PATRICIA CARDENAS GUERRERO
**Solicitado: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Previo a decidir sobre la aprobación o improbación de la propuesta conciliatoria presentada por la entidad, se requiere a las partes convocante y convocada para que aporten copia legible del comprobante de pago de las cesantías o en su defecto una certificación en la que se precise claramente la fecha de pago de las mismas, ya que no obra en el plenario.

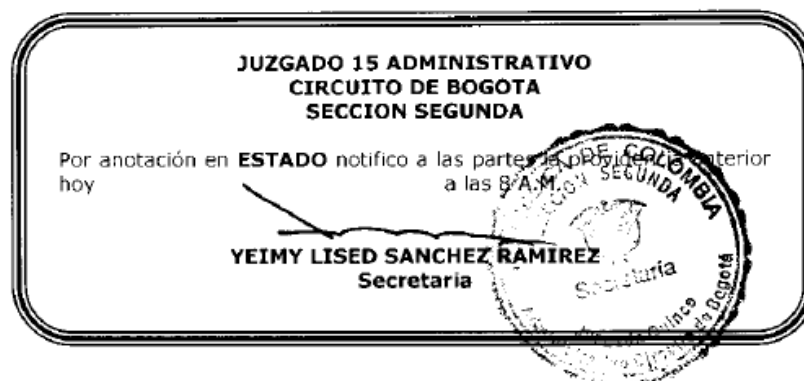
De otro lado, se requiere al apoderado de la parte convocada para que allegue el poder conferido al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, ya que no obra en el de expediente.

Documentación que deberá ser remitida a través de correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, indicando en el asunto número de proceso y tipo de memorial.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

DCAD



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9b5170db80964483ce93db463b69ff6b019a5798bb638b42f9cf8be5a80eee6

Documento generado en 21/10/2020 09:20:17 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

PROCESO No.:

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

11001-33-35-015-2020-00281-00

LUIS SANTOS LEÓN GONZÁLEZ

**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA
NACIONAL – CASUR**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por el señor **LUIS SANTOS LEÓN GONZÁLEZ**, en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.
5. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.
6. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>

las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

7. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a las direcciones admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y jadmin15bta@notificacionesrj.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte.

8. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

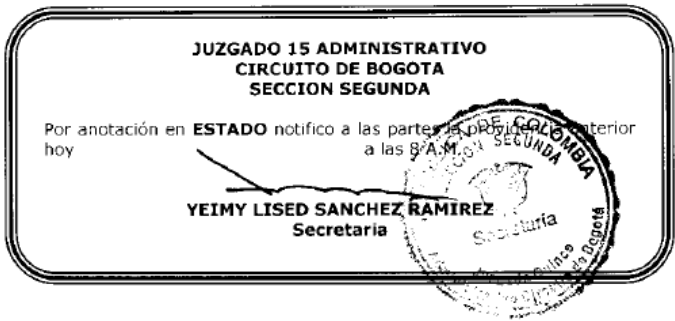
*Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tenga en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.*³

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **WILLIAM ENRIQUE MORENO DÍAZ**, identificado con C.C. No. 19.409.583 y T.P. No. 75.344 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA



³ ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
(...) 5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. **En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.**(Negrilla del Despacho)
ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...) 4. La relación de las pruebas que se acompañen y la petición de aquellas cuya práctica se solicite. **En todo caso, el demandado deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.** (Negrilla del Despacho)

Firmado Por:

**MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8501abc6f5205c3d5612528de0c9dc7b01f6186b887fd7bf23a25c
93f3ee8de7**

Documento generado en 21/10/2020 09:20:19 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.:	11001-33-35-015-2020-00283-00
DEMANDANTE:	YENNY PIEDAD GIL BELTRÁN
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", se **ADMITE** para tramitar en PRIMERA INSTANCIA la demanda formulada, a través de apoderado, por la señora **YENNY PIEDAD GIL BELTRÁN** en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A**

En consecuencia, para su trámite se dispone:

1. ASUMIR el conocimiento del presente proceso.
2. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la **NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG** a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹.
3. VINCÚLESE a la presente acción a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, a quien se le deberá notificar personalmente esta providencia, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
4. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, ante este Despacho Judicial.
5. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al señor AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ante este Despacho Judicial.

¹ *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

6. Córrase traslado de la demanda a los sujetos procesales notificados mediante la presente providencia por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A., término que comenzará a correr de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, modificadorio del artículo 199 del C.P.A.C.A.

7. Se ordena **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a las entidades demandadas, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6 parágrafo 4 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

8. Se ordena al apoderado de la parte actora y a quien sea designado como apoderado de la entidad demandada, para que de manera inmediata proceda con el diligenciamiento del formulario forms publicado en la página de la rama judicial, enlace del Juzgado 15 Administrativo del Circuito de Bogotá², avisos a las comunidades. Adicionalmente, se ordena a los apoderados que indiquen a este Despacho los canales digitales elegidos para los fines del proceso.

9. De conformidad con lo normado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán remitir los memoriales, incluida la contestación de la demanda, solicitudes y demás requerimientos con destino a este expediente, a través del correo electrónico a la dirección admin15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, única y exclusivamente, con copia al correo aportado por la contraparte. Igualmente, se solicita indicar en el asunto No. de proceso y tipo de memorial.

10. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, durante el término de traslado, la Entidad Demandada deberá allegar el expediente administrativo que contiene la actuación adelantada en sede gubernativa y que dio origen a los actos acusados, a través de los correos electrónicos dispuestos por el despacho, así como copia de la historia laboral perteneciente al actor.

Indica igualmente este Despacho judicial que las normas procedimentales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, razón por la cual desde la expedición de la Ley 1437 de 2011 recae sobre las partes la obligación de aportar con la demanda y su contestación, todas las pruebas documentales tengan en su poder y que quiera hacer valer dentro del proceso.

RECONÓZCASE personería adjetiva al Doctor **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con C.C. No. 10.268.011 expedida en Manizales y T.P. No. 66.637 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

JAAA

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-administrativo-de-bogota/310>



Firmado Por:

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a754609777fff26eaba7cc6bd041e37cf75dfc1faa1b42ce4329ceda93238e73

Documento generado en 21/10/2020 09:20:22 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>